



FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependien- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 60
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1891 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

#### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

##### Nota

Se pone en conocimiento del público en general, que a partir de la publicación de la circular núm. 6/53 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, por la que se regula la campaña aceitera 1953-54, podrá adquirir libremente el aceite que precise para su consumo, no sólo en la tienda en que estaba inscrito anteriormente, sino en cualquier otra, de la misma forma que viene haciéndolo para el pan.

Soria 24 de noviembre de 1953.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Luis López Pando.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 6/53 por la que se disponen normas por las que se regulan los aceites de oliva, grasas industriales y jabones durante la campaña 1953-54.

##### (Continuación)

En aquellos términos municipales olivareros en que aún no estén legalmente constituidas las Hermandades Sindicales, la Junta a que se refiere el párrafo anterior será presidida por el Alcalde de la localidad, actuando como Secretario, al solo efecto de levantar y custodiar las actas un funcionario municipal nombrado por dicho Alcalde, designándose los Vocales en la forma que queda indicada.

El funcionamiento de estas Juntas de Precios de aceituna de almazara será reglamentado por la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura. El Presidente de la Junta será responsable de la legalidad de los acuerdos que se adopten y del normal funcionamiento de ella.

Los precios fijados por las Juntas locales de Precios de la aceituna, tendrán la consideración de mínimos, y sobre ellos podrán abonar los fabricantes a los productores bonificaciones en relación con la mejor calidad, sanidad y rendimiento del fruto.

##### Orujos grasos

Art. 25. Se considerarán como tí-

po normal de orujo de aceituna el que contenga un 9 por 100 de riqueza grasa con un 25 por 100 de humedad.

Las Jefaturas Agronómicas provinciales, por zonas dentro de sus provincias y en cada zona según los diferentes tipos de almazara, fijarán los rendimientos normales de la aceituna en orujo y grado de agotamiento graso de éste, a fin de que sirvan de base en los cálculos, que se efectúen para llegar a la determinación del precio del quintal métrico de aceituna así como para la fiscalización de la cantidad de orujo graso a obtener de la molturación, por los fabricantes.

##### Precios de los aceites para productores

Art. 26. Los precios de venta de las distintas clases de aceite de oliva para los productores serán los siguientes:

a) Aceites finos.—Serán los que tengan acidez igual o inferior a un grado y las características peculiares de olor, color y sabor, y tendrán como precio, por 100 kilogramos, el de 1.160 pesetas para los de un grado, más una prima de 10 pesetas por 100 kilogramos y décima en menos, hasta llegar a cinco décimas, en que tendrán el precio de 1.210 pesetas para dicha graduación e inferiores.

Para que un aceite sea considerado como fino legalmente, será necesario el correspondiente certificado de la Jefatura Agronómica, en el que se haga constar la calificación y cantidad de kilogramos que constituyen la partida.

b) Aceites corrientes.—Serán los de acidez inferior a tres grados, no clasificados como finos. Se establece para estos aceites el precio tipo de 1 030 pesetas los 100 kilogramos para los de tres grados de acidez. Los inferiores a tres grados tendrán un aumento por cada décima, de cinco pesetas los 100 kilogramos, hasta llegar a los de un grado cinco décimas de acidez, y de 10 pesetas los 100 kilogramos y décima para los de dicha graduación e inferiores hasta un grado, en que tendrán como precio el de 1.160 pesetas.

Los aceites de acidez inferior a un grado, que no reúnan las condiciones organolépticas características de los finos, tendrán como precio único el de 1.160 pesetas los 100 kilogramos, correspondiente a los de un grado.

c) Aceites refinables.—Son aceites refinables los de acidez superior a tres grados. Su precio hasta cinco grados inclusive, será el resultante de aplicar al de 1 030 pesetas fijado para el de tres grados, una reversión de dos pesetas por 100 kilogramos y décima en más.

Los aceites comprendidos entre cinco y veinte grados sufrirán una disminución en el precio de una peseta por décima y 100 kilogramos, hasta llegar a 20 grados, en que tendrán un precio de 840 pesetas.

d) Los aceites de acidez superior a veinte grados quedarán inmovilizados, a disposición de esta Comisaría general de Abastecimientos y Transportes al precio único de 600 pesetas los 100 kilogramos.

e) Los aceites finos de Alcañiz y su zona tendrán un aumento de 70 pesetas los 100 kilogramos, sobre los precios de los aceites finos de graduación equivalente. Los términos municipales que en su totalidad o en parte se consideren pertenecientes a la zona de Alcañiz serán precisados oportunamente por el Ministerio de Agricultura.

Los precios indicados en los apartados anteriores se entenderán en fábrica y envasados los aceites por cuenta del fabricante pero debiendo el almacenista poner a disposición del mismo, y en su propia almazara, los envases necesarios.

##### Regulación

Art. 27. Al objeto de regular la producción y el consumo, esta Comisaría general de Abastecimientos y Transportes podrá adquirir a través de los Almacenes Sindicales Reguladores y organización que establezca a los precios indicados por calidades y graduaciones en el artículo anterior, los aceites que se le ofrezcan o desee comprar.

Los almacenistas e industriales refinadores comprarán los aceites de oliva a los precios señalados en el artículo anterior por calidades y graduaciones y los venderán en régimen de libre contratación de precios sin más limitación que los topes máximos de precio que para el consumo y demás atenciones autorizadas se señalan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

##### Precios máximos para venta al público

Art. 28. Los precios máximos de venta de los aceites por detallistas serán los que para cada provincia figurarán en el anexo A, incrementados, en su caso, con los transportes desde el macén provincial proveedor a localidad de consumo más arbitrios locales, previa aprobación del que haya de regir en cada Municipio, por la Delegación provincial de Abastecimientos.

Los aceites de acidez superior a tres grados sólo podrán ser adquiridos por los industriales refinadores que se hallen en condiciones legales para tratarlos y serán abonados a los fabricantes a los precios de tasa señalados en el artículo 26.

Los aceites finos de la zona de Alcañiz y los refinados de oliva podrán ser adquiridos por aquellos sectores consumidores de esta clase de aceites (hostelería, conservas, exportadores, etcétera), que se señalarán por esta Comisaría general, dentro del régimen común de libertad de contratación y precio rigiendo para los mismos los topes señalados en el mismo anexo A.

El exceso de producción de estas clases de aceites será destinado a los usos y en las condiciones que esta Comisaría general determine oportunamente en función de su cuantía.

Se reconoce con carácter general a todos los aceites, tanto en sus precios en fábrica como para los máximos señalados en consumo un aumento mensual progresivo, a partir de 1 de marzo de 1954, de seis céntimos en kilogramo en concepto de bonificación sobre el capital invertido en el artículo.

##### RESERVA DE PRODUCTOR

##### Reserva para olivareros y fabricantes

Art. 29. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, de fecha 16 de octubre de 1950 (Boletín oficial del Estado núm. 291), los fabricantes podrán entregar a los productores olivareros las cantidades normales de aceite que los mismos precisen para atenciones familiares y de la explotación agrícola. Igualmente podrán los fabricantes reservarse aceite para su consumo, el de sus familiares, obreros fijos, familiares de éstos y obreros de temporada.



Queda prohibido el acaparamiento y la especulación con los aceites de reserva. El aceite de reserva podrá circular amparado con el «conduce» de aceituna, o con un resguardo del fabricante, en el que conste la cantidad que se transporta.

A tal efecto, se proveerá a los fabricantes de talonarios numerados de resguardos de tres cuerpos, conforme al modelo anexo número 35. El primer cuerpo quedará en su poder, el segundo será unido al ejemplar de declaración que se envíe a la Delegación provincial de Abastecimientos correspondiente, y el tercero se entregará al beneficiario de la reserva y servirá al mismo como comprobante de circulación y resguardo de tenencia del artículo.

#### REFINACIÓN DE ACEITES DE OLIVA

##### Refinación de aceites

Art. 30. Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos, una vez analizadas las muestras a refinar, establecerán el rendimiento en aceite refinado y ácidos grasos de pasta de refinación que deban obtenerse en cada partida, aplicando las fórmulas siguientes por cada 100 kilogramos de aceite, una vez descontada la humedad y las impurezas:

Aceite refinado: Como mínimo, 100-... siendo la acidez expresada en porcentaje de ácido oleico libre.

Ácidos grasos de pasta de refinación: Como máximo, en las mismas condiciones.

Quedan terminantemente prohibidas las refinaciones incompletas que comprendan las tres fases de neutralización, decoloración y desodorización.

#### RÉGIMEN DE ENVASES Y TRANSPORTES

##### Envases y transportes

Art. 31. Los suministradores y receptores de partidas de aceite de oliva establecerán de mutuo acuerdo los convenios que juzguen más convenientes sobre régimen de envases, así como garantía de devolución de los mismos.

El transporte de los aceites en todas las movilizaciones autorizadas podrá realizarse por carretera, vía férrea, marítima o formas mixtas.

(Se continuará)

## AYUNTAMIENTOS

### SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia en subasta libre, con arreglo a las normas en vigencia, la enajenación de los aprovechamientos siguientes, del monte Pinar Grande, número 172 del Catálogo, de la pertenencia Soria y su Tierra:

1.º 1.319 trozas procedentes de árboles tipo que cubicaban con corteza 7'202 metros cúbicos de madera y 612 metros cúbicos de leñas de copas, situadas en la Sección 1.ª, bajo el tipo de tasación de 55.471'65 pesetas.

2.º 1.383 trozas, que cubicaban con corteza 177'021 metros cúbicos de madera y 20'978 metros cúbicos de le-

ñas de copas, en la Sección 2.ª, bajo el tipo de tasación de 54 685'30 pesetas.

3.º 999 trozas, que con corteza cubicaban 114'347 metros cúbicos de madera y 15'493 metros cúbicos de leñas de copas, en la Sección 3.ª, bajo el tipo de tasación de 35 287'60 pesetas.

4.º 1 388 trozas, que con corteza cubicaban 167'115 metros cúbicos de madera y 31'022 metros cúbicos de leñas de copas, en la Sección 4.ª, bajo el tipo de tasación de 52 929'95 pesetas, y

5.º 1 541 trozas, que cubicaban con corteza 195'896 metros cúbicos de madera y 28'111 metros cúbicos de leñas de copas, en la Sección 5.ª, bajo el tipo de tasación de 61 734 pesetas.

Habiéndose clasificado estos aprovechamientos como correspondientes al grupo 1.º, sólo podrán optar a su adjudicación los poseedores de Certificado profesional de las clases A, B o C, siendo requisito indispensable acompañar el mismo a la proposición en unión de la Hoja de Compras anexa que se debe utilizar y declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Cada aprovechamiento será objeto de una subasta, las cuales tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, el siguiente día hábil al que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio, dando comienzo a las doce de la mañana y celebrándose ininterrumpidamente una a continuación de otra por el orden que van reseñadas.

Las proposiciones, reintegradas con 4'70 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para su celebración, debiendo constituir un depósito provisional equivalente al 4 por 100 del tipo de tasación en Depositaria municipal.

El adjudicatario vendrá obligado al pago de los derechos reales a la Hacienda; constitución de fianza en la Caja general de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Soria, equivalente al 10 por 100 del importe que alcance la adjudicación; importe del canon establecido por el Servicio Nacional de la Madera y asimismo ingresará en la Habilitación del Distrito Forestal el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas que asciende a la cantidad de 1 236'90; 1.507'75; 1 033'15; 1.470'45, y 1.671'15 pesetas respectivamente, en cada uno de los aprovechamientos.

Independiente de los ingresos anteriormente citados, el que resulte adjudicatario ingresará en la cuenta corriente del Distrito Forestal que se menciona la cantidad de 3 189'65; 3.186'40; 2 058'25; 3.008'10, y 3 526'15 pesetas, respectivamente, a que ascienden los gastos de corta y pe-

la de los productos que se sacan.

La ejecución de los mismos se regirá por las condiciones facultativas insertas en el *Boletín oficial de la provincia*, fecha 11 de septiembre de 1950, y económico administrativas de este Ayuntamiento, las cuales se hallan de manifiesto en el Negociado de Montes, a disposición de los licitadores.

Estos aprovechamientos están exentos de entrega de traviesas a la RENFE.

Soria 18 de noviembre de 1953.—El Alcalde, Eusebio F. de Velasco.

##### Modelo de proposición

Don ....., de ..... años de edad, natural de ....., provincia de ....., con residencia en ....., calle de ....., núm. ...., en representación de ....., lo cual acredita con ....., en posesión del Certificado profesional de la clase ....., número ....., en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de ....., fecha ... en el monte ....., de la pertenencia de ....., ofrece la cantidad de ..... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado profesional reseñado y Hoja de Compras núm. ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ....

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de su subasta .....

... a ..... de ..... de 19 ....

El interesado,

643.—Derechos 280 pesetas.

#### CABREJAS DEL PINAR

Habiendo quedado desiertas en su totalidad, las siete subastas de maderas anunciadas en los *Boletines oficiales de la provincia* números 231 y 233 de fecha 16 y 19 del pasado mes de octubre, se anuncian nuevamente para su enajenación en las mismas condiciones que constan en los referidos anuncios.

Al haberees declarado de urgencia su celebración por el Ayuntamiento de mi presidencia, tendrán lugar por segunda vez en esta Casa Consistorial a los diez días laborables, contados a partir del siguiente hábil al de la fecha en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, empezando por las del Monte Comunero de Abajo, según vienen relacionadas, a las once horas y todas seguidas, hasta su terminación.

Cabrejas del Pinar 18 de noviembre de 1953.—El Alcalde, Máximo García.

644.—Derechos 50 pesetas.

#### VALDERRODILLA

##### Anuncio de subasta de maderas

Cumpliendo lo ordenado por el Distrito Forestal de Soria y según acuerdo de este Ayuntamiento, se saca a subasta libre el aprovechamiento de 410 pinos agotados para la resinación, en

el monte Tejera, núm. 69 del Catálogo, que cubican 215 239 metros cúbicos de madera y de la pertenencia de este Municipio.

El tipo de tasación que servirá de base para la subasta es el de cincuenta mil cuatrocientas once pesetas con doce céntimos (50 411'12 pts.), y sólo podrán optar a este aprovechamiento los poseedores de Certificado profesional de la clase A, B o C, por estar incluido este aprovechamiento en el grupo 3.º

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días, desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* hasta las trece horas del día anterior al que corresponda la subasta, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento a las trece horas del día, anterior al que corresponda la subasta, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento a las trece horas del día, transcurridos que sean veinte días hábiles a contar desde el siguiente hábil en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal de la Corporación y del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y reintegrado conforme a la ley del Timbre y acompañado del resguardo de haber depositado en arcas municipales la cantidad de pesetas 3 150 70 importe del 5 por 100 de tasación.

Para la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento regirá el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de 11 de septiembre de 1950 y el económico administrativo que se hallará de manifiesto en esta Secretaría.

Este aprovechamiento queda obligado a entregar a la RENFE 273 traviesas de cupo forzoso.

Para la celebración de la subasta y sus derivaciones se tendrá en cuenta lo legislado hasta la fecha.

Todos los gastos que se deriven de la subasta serán de cuenta del rematante.

Las proposiciones se ajustarán al modelo oficial a que se refiere el orden de 4 de octubre de 1952.

Valderrodilla 15 de noviembre de 1953.—El Alcalde presidente, José Rincón.

645.—Derechos 140 pesetas.

## Anuncios particulares

### PÉRDIDA

Desaparecida perra galga, color canela claro, atiende por «Maravilla». Se ruega su devolución a D. José Millán Benito, Bajada del Carmen, núm. 7. De no devolverla se reclamará por hurto.

1—2  
646.—Derechos 16 pesetas.

Imprenta provincial.